

EXPEDIENTE: 01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
RECURRENTÉ: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veinte de enero de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01583/INFOEM/IP/RR/2010**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. [REDACTED], presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00113/TEZOYUCA/IP/A/2010, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

- “...1) PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2003-2006.*
- 2) PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2006-2009.*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- 3) *TOTAL DE INGRESOS ANUALES, RECAUDADOS POR CONCEPTO DE PAGO PREDIAL, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.*
- 4) *TOTAL DE INGRESOS ANUALES, RECAUDADOS POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DESDE 2003 Y HASTA 2009)*
- 5) *RECURSOS ANUALES, PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES DESTINADOS AL SERVICIO DE AGUA POTABLE (DESDE 2003 Y HASTA 2009)*
- 6) *RECURSOS ANUALES, DESTINADOS AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES (DESDE 2003 Y HASTA 2009)*
- 7) *RECURSOS ANUALES, PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES ESTATALES DESTINADOS AL SERVICIO DE AGUA POTABLE (DESDE 2003 Y HASTA 2009)*
- 8) *RECURSOS ANUALES, PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES ESTATALES.*
- 9) *RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DEFISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO A ESTA ADMINSTRACION 2009-2012....”*

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM.**

SEGUNDO. A través de oficio de doce de noviembre de dos, El **SUJETO OBLIGADO** notificó al recurrente ampliación de plazo para entregar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

El doce de noviembre de dos mil diez, **EL SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta a la solicitud de información pública, en la que señaló que la información la puede consultar en la página web del Ayuntamiento de Tezoyuca.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el veintiséis de noviembre de dos mil diez, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01583/INFOEM/IP/RR/2010**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

“...QUE LA INFORMACION SOLICITADA NO SE ME ESTA PROPORCIONANDO DE LA MANERA QUE LA SOLICITO Y ESTA DE MANERA INCOMPLETA Y NO APARECE EN LA PÁGINA...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** omitió rendir informe justificado.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que del formato de presentación del

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

recurso de revisión se advierte que el recurrente señaló que tuvo conocimiento del acto impugnado, el doce de noviembre de dos mil diez; por ende, el plazo de quince días a que se refiere el precepto legal en cita transcurrió del dieciséis de noviembre al seis de diciembre de dos mil diez, sin contar el veinte, veintiuno, veintisiete, veintiocho de noviembre, cuatro y cinco de diciembre de dos mil diez, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; por tanto que si el recurso se interpuso vía electrónica el doce de noviembre de dos mil diez está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. ...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. ...

IV. ...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

La citada hipótesis normativa, contempla dos supuestos de procedencia del recurso de revisión, a saber:

- Que se encuentre la información de manera incompleta.
- o
- Que la información que se entregue no corresponda a la solicitada.

En el caso, se actualiza la primera de las hipótesis señaladas, toda vez que al entregar respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que la información solicitada se puede consultar en la página web; sin embargo, una vez verificada ésta, este órgano colegiado advirtió que al abrir el icono “gobierno” se aprecia otro denominado “gaceta municipal” en el que se puede elegirse la opción “Plan de Desarrollo Municipal”, pero es imposible consultarlo, en atención a que el archivo no abre, de manera que fue imposible constatar, en relación a cuál Plan de Desarrollo Municipal sí está publicado, y si corresponde a los períodos 2003-2006 ó 2006-2009, que fueron los solicitados por el recurrente.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por otra parte, del contenido de la página web del municipio de Tezoyuca no se advierte la diversa información solicitada relativa a:

- ✓ Al total de ingresos anuales, recaudados por concepto de pago predial y licencias de construcción.
- ✓ Al total de ingresos anuales, recaudados por concepto de prestación de servicio de alumbrado público (desde 2003 y hasta 2009).
- ✓ Recursos anuales, provenientes de participaciones federales destinados al servicio de agua potable (desde 2003 y hasta 2009).
- ✓ Recursos anuales, destinados al servicio de alumbrado público de las participaciones federales (desde 2003 y hasta 2009).
- ✓ Recursos anuales, provenientes de participaciones estatales destinados al servicio de agua potable (desde 2003 y hasta 2009).
- ✓ Recursos anuales, provenientes de participaciones estatales.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- ✓ Resultados de la evaluación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a esta administración 2009-2012.

En consecuencia, se concluye que la respuesta otorgada por el sujeto obligado, fue incompleta.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En el caso el escrito de interposición del recurso presentado vía **SICOSIEM**, cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, toda vez que el recurrente señaló su nombre siendo este [REDACTED].

Al respecto es pertinente destacar que la fracción I, del artículo 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también señala como requisito de procedencia del medio de impugnación que se resuelve, que el recurrente señale su domicilio; empero, la falta de éste, no genera su improcedencia, toda vez que no es un requisito que afecte de manera trascendente el trámite, estudio y menos la resolución de aquél.

Asimismo, es importante precisar que del formato de recurso de revisión no se advierte un rubro o campo que exija que el recurrente señale su domicilio; por consiguiente, el hecho que el impugnante no proporcione domicilio, no genera la improcedencia del recurso de revisión.

La fracción II, del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

establece como requisito de procedencia del recurso de revisión que el recurrente señale el acto impugnado, la unidad de información que lo emitió, así como la fecha en que tuvo conocimiento.

En el caso, el requisito de mérito se colmó toda vez que del formato de recurso de revisión se aprecia que en este rubro señaló que no se le entregó la información en la manera solicitada y que está incompleta.

Ahora bien, en cuanto hace a la fecha en que tuvo conocimiento del acto impugnado, se encuentra satisfecho en virtud de que del formato de recurso de revisión, se aprecia que el recurrente manifestó que conoció el acto que combate el doce de noviembre de dos mil diez.

Asimismo, se cumplió con el requisito exigido en la fracción III del mismo precepto legal, toda vez que el recurrente expresó como motivo de inconformidad que la información no se entregó en la manera solicitada; que está incompleta y que no aparece en la página.

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. En principio, es importante señalar los motivos de inconformidad expresados, por el recurrente, mismos que consisten en que el sujeto obligado indubitablemente:

- No entregó la información en la manera solicitada.
- No entregó la información completa.
- Que esa información solicitada no aparece en la página como lo indican.

En efecto, el actuar del sujeto obligado le ocasionó agravio al ahora recurrente, por tanto se dice que los motivos de inconformidad son eficaces para revocar la respuesta emitida, en atención a las siguientes consideraciones:

Fundamentalmente, debe recordarse el carácter social del derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber.

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“...Artículo 3. *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 41. *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...*

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de ley antes citada, el derecho a la información pública, sólo será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial.

Ahora bien, en el caso la información solicitada por el recurrente es pública de oficio, es generada y está en posesión del sujeto obligado, como se demostrará a continuación:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por lo que hace a los planes de desarrollo municipal.

- ✚ Administración 2003-2006.
- ✚ Administración 2006-2009.

Es conveniente citar en primer la fracción I, del artículo 19, y 22, de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, que establecen:

*“... **Artículo 19.** Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:*

I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

(...)

***Artículo 22.** Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y cuatro meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad; así como el Plan de Desarrollo precedente; también habrán de considerarse estrategias, objetivos y metas, que deberán ser revisadas y consideradas en la elaboración de los planes de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno, a fin de asegurar la continuidad y consecución de aquellos que por su importancia adquieran el*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

carácter estratégico de largo plazo. Su vigencia se circunscribirá al período constitucional o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno.

Por lo que respecta al Plan de Desarrollo del Estado de México, antes de su aprobación, el titular del Ejecutivo Estatal lo remitirá a la Legislatura para su examen y opinión. De igual forma la Legislatura formulará las observaciones que estime convenientes durante la ejecución del plan.

Aprobados los planes de desarrollo, se publicarán en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en la “Gaceta Municipal”, según corresponda y se divulgarán a la población en general; su cumplimiento será obligatorio para las dependencias, organismos y entidades públicas, lo mismo que los programas que de ellos se deriven, una vez aprobados...”

Adicionalmente, es necesario señalar que la fracción XXI, del artículo 31, así como el diverso 114, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, disponen:

“...Artículo 31. *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

(...)

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

(...)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Artículo 114. *Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa”*

Asimismo, la fracción XIX, del artículo 21 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Tozoyuca 2010, que dice:

“Artículo 21. *La actividad del Gobierno Municipal se dirige a la concesión de los siguientes fines:*

(...)

XIX. Elaborar el Plan de Desarrollo Municipal para el período 2009-2012, así como los Reglamentos y programas de la Administración Pública Municipal que se coadyuven a conseguir estos objetivos;

(...)”

La interpretación sistemática de los preceptos legales antes citados, se advierte con claridad las facultades del Ayuntamiento en tratándose de los Planes de desarrollo municipales, a saber:

- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal.
- Publicar dentro de un plazo de cuatro meses contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno en el periódico oficial.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En ese tenor, es importante citar la fracción II, del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, que establece:

“...Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todo los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de sueldo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

(...)”

La interpretación armónica de los hasta aquí expuesto, permite concluir a este órgano garante que la información solicitada es información pública y está en posesión del sujeto obligado, pues como se dijo es atribución del ayuntamiento formular, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, así como publicar el citado plan para su difusión en la población; por tanto, esa información solicitada sí es de carácter público, en virtud de que la genera y posee el sujeto obligado

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

en ejercicio de sus funciones de derecho público; en consecuencia, se actualiza perfectamente lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen que es información pública aquella que generan los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones, por lo que será accesible a cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad.

Asimismo, es de importancia precisar que la información solicitada por el recurrente, es información pública de oficio, en atención a que la fracción II, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los ayuntamientos deben tener disponible de manera permanente y actualizada los Planes de desarrollo municipal; éstos son información pública de oficio, en atención a que es generada por los Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones, por tanto, considerando el principio de máxima publicidad, el precepto legal en cita establece que es deber del sujeto obligado mantener publicado aquéllos, a efecto de que puedan ser consultados por todas aquellas personas que tengan interés en ello.

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Dicho de otro modo, el precepto legal antes citado establece como deber del sujeto obligado a tener a disposición del recurrente los Planes de desarrollo municipal solicitados.

Ahora bien, el estudio que antecede es en relación a la obligación del sujeto obligado de mantener publicado el Plan de Desarrollo Municipal de la administración 2009-2012; sin embargo, este mismo criterio es aplicable en cuando hace a los Planes de desarrollo municipales de las administraciones 2003-2006 y 2006-2009, pues si bien, el sujeto obligado no tiene el deber de tenerlos publicados, puesto que la fracción II, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sólo se refiere a los Planes de desarrollo Municipal vigentes; empero, no menos cierto es que también ha sido obligación de las administraciones pasadas elaborar, aprobadora y publicar los Planes de desarrollo urbano; por ende, el sujeto obligado aún cuando no tiene el deber de tener publicados los Planes de desarrollo municipales de las administraciones 2003-2006 y 2006-2009, sí es su responsabilidad mantener los archivos en que consten estos Planes, en atención a que fueron elaborados, aprobados y publicados por las administraciones en cita, en ejercicio de sus atribuciones.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Ahora bien, en relación a los demás motivos de inconformidad expresados por el recurrente relativos al:

- ✚ Total de ingresos anuales recaudados por concepto de pago de predial y licencias de construcción.
- ✚ Total de ingresos anuales recaudados por concepto de prestación de servicio de alumbrado público (2003-2009).
- ✚ Al total de ingresos anuales, recaudados por concepto de pago predial, licencias de construcción.
- ✚ Al total de ingresos anuales, recaudados por concepto de prestación de servicio de alumbrado público (desde 2003 y hasta 2009).

Es necesario aclarar que por ingresos se consideran los recursos percibidos por el Estado y los Municipios considerados en el Ley de Ingresos y del ejercicio fiscal del que se trate, con excepción de los Ingresos derivados de financiamiento.

Los ingresos son destinados para cubrir el gasto público y demás obligaciones a cargo del Estado y de los Municipios, quienes percibirán en cada ejercicio fiscal los impuestos,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados del sector auxiliar, accesorios, ingresos municipales derivados de los Sistemas Nacional Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos.

Ahora bien, en relación a la solicitud de información pública, relativa a:

- ✚ Recursos anuales, provenientes de participaciones federales destinados al servicio de agua potable (desde 2003 y hasta 2009).
- ✚ Recursos anuales, destinados al servicio de alumbrado público de las participaciones federales (desde 2003 y hasta 2009).
- ✚ Recursos anuales, provenientes de participaciones estatales destinados al servicio de agua potable (desde 2003 y hasta 2009); y
- ✚ Recursos anuales, provenientes de participaciones estatales.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Igualmente con eficaces, en atención a las siguientes consideraciones:

Las fracciones I y II del artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establece:

*"...Artículo 125. Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:
I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
II. Alumbrado público;
(...)"*

Del precepto legal en cita, se advierte que a efecto de que los municipios cumplan con uno de sus fines, que es satisfacer las necesidades de la colectividad, le corresponde prestar entre otros servicios públicos el conducente al agua potable, así como a alumbrado público.

Por otra parte, es necesario traer a contexto los artículos 1 números 1.1., 2.1, 2.3., 2.12, 8; 4 y 6 de la Ley de Ingresos de los Municipios

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

del Estado de México para el ejercicio fiscal de dos mil diez, que establecen:

“...Artículo 1. La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2010, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1 Predial.

(...)

2. DERECHOS:

2.1. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

(...)

2.3 De desarrollo urbano y obras públicas.

(...)

2.12 Por servicios de alumbrado público.

(...)

8. INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTATAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA:

8.1 Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

(...)

Artículo 4. El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas Recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de la Administración Pública Municipal; en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

(...)

Artículo 6. *Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública...”*

Preceptos legales que de su interpretación sistemática se concluye que los municipios de esta entidad federativa, tienen su propia hacienda pública y está integrada entre otros conceptos por la recaudación del:

- Impuesto predial.
- Derechos generados por desarrollo urbano y uno de los conceptos que forma este rubro es el originado por la expedición de licencias de construcción.
- Por la prestación del servicio de agua potable.
- Por la prestación del servicio de alumbrado público.
- Los ingresos derivados por participaciones federales y estatales.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Esto es, que a los municipios les corresponde recaudar lo conducente al impuesto y derechos antes precisados, asimismo que tiene ingresos anuales provenientes de participaciones federales y estatales.

Por otra parte, es necesario citar el párrafo primero del artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, a la letra dice:

“...Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento...”

Del mismo modo que los artículos 219 y 224 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

“...Artículo 219. Los ingresos municipales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e incentivos federales derivados de convenios y el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria serán equivalentes a:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

I. Ingresos ministrados por el Gobierno Federal.

A). El 100% del fondo de fomento municipal

B). El 20% del fondo general de participaciones.

C). El 50% de los ingresos correspondientes al Fondo de Fiscalización.

D). El 20% de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios.

E). El 50% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre automóviles nuevos.

F). El 20% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

G). El 50% del fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.

H). El 20% de los recursos que efectivamente perciba la entidad derivados de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Ingresos ministrados por el Gobierno Estatal.

A). El 30% de la recaudación correspondiente al impuesto local sobre tenencia o uso de vehículos automotores.

B). El 35% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre la adquisición de vehículos automotores usados.

C). El 50% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas.

D). El 100% de la recaudación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a los trabajadores de los municipios, así como de sus organismos públicos descentralizados y fideicomisos.

(...)

Artículo 224. *Las participaciones federales e incentivos federales derivados de convenios, así como a los ingresos*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ministrados por el Gobierno Estatal que correspondan a los Municipios, de los fondos a los que se refiere este Título, se calcularán para cada ejercicio fiscal.

La Secretaría, una vez identificada la asignación mensual que le corresponda a la Entidad de los mencionados fondos, determinará la participación mensual que le corresponda a cada municipio.

La liquidación y el cálculo definitivo de los ingresos a que hace referencia el artículo 219 de este Código y el ajuste respectivo, se realizarán y aplicaran en el transcurso de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, tomando en cuenta las cantidades que se hubieran afectado provisionalmente.

El régimen de participaciones e incentivos federales derivados de convenios para los municipios en ingresos federales podrá ser modificado, ajustado o adaptado por el Gobernador, en consonancia con las modificaciones que, en su caso, se establezcan para la fórmula de distribución de participaciones dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Las participaciones a que se refiere el inciso H) de la fracción I del artículo 219 del Código se distribuirán a los municipios de la siguiente manera:

I. El 70%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en el año de que se trate, con base en la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

II. El 30% restante se distribuirá en partes iguales entre los municipios del Estado...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

También, es importante transcribir las fracciones IV y V del artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal, que establece:

*“... **Artículo 97.** La hacienda pública municipal se integra por:
(...)
IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los municipios, los que decreta la legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
(...)”*

De los artículos que anteceden se desprende claramente que a los municipios del Estado de México, les asiste el derecho de verse beneficiados por participaciones tanto federales, como estatales, las cuales ingresan a su hacienda pública con la finalidad de satisfacer las necesidades de la colectividad.

Por otra parte, es importante señalar que los preceptos jurídicos en cita, no sólo contemplan el derecho de los municipios a recibir participaciones federales y estatales, sino que también prevén los porcentajes y los conceptos de aquéllas.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Asimismo, es necesario destacar que los artículos 93 y 95 fracciones I, IV, V, VI y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen:

“...Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

(...)

Artículo 95. Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

(...)

XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes; (...)"

Del estudio del primero de los preceptos legales en cita, se aprecia que es responsabilidad y obligación del Tesorero municipal recaudar los ingresos del municipio, actividad que consiste en la recepción, traslado, concentración y custodia de fondos y valores; pero, también es competencia del Tesorero municipal, efectuar las erogaciones del propio ayuntamiento.

Por consiguiente, esto nos permite arribar a la conclusión de que es competencia del Tesorero municipal recaudar entre otros el impuesto predial, los derechos conducentes a la prestación de los servicio de alumbrado público, agua potable, así como a ingresar a las arcas del municipio las cantidades asignadas por concepto de participaciones federales y estatales.

En tanto que las fracciones citadas del numeral 95 de la Ley Orgánica Municipal, establece que es atribución del tesorero municipal administrar la hacienda municipal, llevar libros contables, financieros,

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ingresos, egresos e inventarios; proporcionar al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del presupuesto de egresos municipales; presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería municipal; recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto.

Todo lo anterior permite a este órgano colegiado concluir que corresponde al municipio satisfacer las necesidades de la colectividad y para lograr este objetivo es necesario allegarse de recursos económicos a través del cobro de contribuciones que está integrado por el cobro de impuestos, derechos y aportaciones de mejoras; pero, también se beneficia de participaciones federales y estatales.

Por otra parte, conviene precisar que entre los servicios públicos, que presta el municipio, se encuentra el de agua potable, así como alumbrado público.

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Sin embargo, esta prestación de servicios públicos por parte del municipio, genera a éste la facultad de cobrar derechos, que como se ha expuesto es una forma de allegarse de recursos económicos y cumplir con uno de sus objetivos, del mismo que le asiste el derecho de cobrar impuestos, entre ellos el del predial; estas facultades de cobro el municipio la ejerce a través del Tesorero municipal.

Ahora bien, para cumplimiento de sus funciones el Tesorero municipal tiene la obligación de llevar libros contables, de ingresos, de egresos, recaudar contribuciones, participaciones federales y estatales, del mismo modo que tiene el deber de presentar informe anual al ayuntamiento sobre la situación contable financiera.

Por ende, este órgano colegiado concluye que el Tesorero municipal genera los informes conducentes a ingresos anuales por concepto de pago del impuesto predial, pago de derechos por la expedición de licencias de construcción, alumbrado público, agua potable, entre otros, del mismo modo que los ingresos por concepto de participaciones federales y estatales, así como los egresos destinados o aplicados a los servicios de agua potable y alumbrado público; por

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

tanto, la información solicitada por el recurrente es de carácter público, en virtud de que la genera el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones, por consiguiente, está en su posesión; en consecuencia, se actualiza perfectamente lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen que es información pública aquella que generan los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones, por lo que será accesible a cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad.

En relación a los motivos de inconformidad propuestos por el recurrente respecto a la negativa del sujeto obligado para entregar la evaluación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de la administración 2009-2012, es eficaz.

A efecto de justificar lo anterior, es necesario citar los artículos 350 y 352 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

*"... **Artículo 350.** Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y la Tesorería, enviarán*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

I. Información contable y administrativa.

II. Información presupuestal.

III. Información de la obra pública.

IV. Información de nómina.

(...)

Artículo 352. *La cuenta pública se constituye por la información económica, contable, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos.*

La Secretaría y la Tesorería, proporcionarán la información complementaria requerida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el análisis y evaluación de la cuenta pública.

El formato de entrega de las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios, deberá ser congruente, contener el mismo nivel de desglose y mantener la debida correlación con respecto a los formatos del Presupuesto de Egresos del Estado y de los Presupuestos de los Municipios respectivamente, para lograr una mejor claridad, comprensión y transparencia en la revisión y fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México..".

Ahora bien, de la interpretación sistemática a los preceptos legales antes citados se desprende que los municipios tiene la obligación de enviar al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, toda la información contable, administrativa,

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

presupuestal, obra pública y de nómina, para los efectos de su revisión y fiscalización dentro de los primero veinte días de cada mes.

En tanto que los artículos 2 fracción XII, 3, 4 fracción II, 8, 30, 31, 34 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, establecen:

*"... **Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

(...)

XII. Informe de Resultados: Al documento que contiene el resultado de la fiscalización de las cuentas públicas, que el Órgano Superior, por conducto de la Comisión, presenta a la Legislatura;

Artículo 3. *La revisión y fiscalización de las cuentas públicas, es facultad de la Legislatura.*

Para efectos de la fiscalización, se auxiliará del Órgano Superior, dotado de autonomía técnica y de gestión.

El Órgano Superior será vigilado y supervisado por una Comisión de la Legislatura, en los términos de la presente Ley y el Reglamento.

Artículo 4. *Son sujetos de fiscalización:*

(...)

II. Los municipios del Estado de México;

(...)

Artículo 8. *El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

I. Fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración y aplicación se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables;

II. Fiscalizar, en todo momento, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales así como los recursos federales en términos de los convenios correspondientes;

III. Revisar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables y entregar a la Legislatura, a través de la Comisión, el informe de resultados;

(...)

XV. Rendir los informes a la Comisión sobre el resultado de la verificación de los informes trimestrales, los estados de origen y aplicación de recursos de las entidades fiscalizables, así como de las revisiones a las que se refieren las fracciones I y II del presente artículo;

(...)

Artículo 30. *La Comisión será el enlace entre la Legislatura y el Órgano Superior, para coordinar, evaluar, vigilar y controlar las actividades del mismo.*

Artículo 31. *Son facultades de la Comisión, las siguientes:*

I. Revisar los informes de resultados de las cuentas públicas del Estado, municipios y demás entidades fiscalizables elaborados por el Órgano Superior y turnarlos a la Legislatura para el trámite correspondiente;

(...)

Artículo 34. *El Órgano Superior conservará en su poder las cuentas públicas del Estado y municipios de cada ejercicio fiscal y los informes de resultados de su revisión, en tanto no prescriban las responsabilidades derivadas de las*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

irregularidades que se observen en las operaciones objeto de revisión. Asimismo, conservará las copias autógrafas de los pliegos que formulen y copias de los trámites que hubiere realizado ante las instancias competentes para la presentación de denuncias o querellas penales derivadas del ejercicio de sus funciones.

Artículo 50. *El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones..."*

De la interpretación sistemática a los preceptos legales antes citados, se aprecian diversos puntos importantes que destacar a saber:

Que el municipio está sujeto a fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; por ende, está obligado a enviarle los informes contables, administrativos, presupuestarios y de nómina para su revisión y fiscalización.

La revisión y fiscalización que ejecuta el Órgano Superior de Fiscalización consiste en comprobar que la recaudación,

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

administración y aplicación de los recursos federales, estatales y municipales, que efectúan los municipios (entre otros sujetos fiscalizables), se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables.

El resultado de esa revisión y fiscalización es lo que constituye el informe de resultados que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, envía a la Legislatura de esta entidad federativa a través de la Comisión, quien constituye el enlace entre la Legislatura y el Órgano Superior, para coordinar, evaluar, vigilar y controlar las actividades conducentes.

Ahora bien, esta Comisión es la encargada de revisar los informes de resultados de las cuentas públicas entre otros de municipios elaborados por el Órgano Superior y turnarlos a la Legislatura para el trámite correspondiente.

Asimismo, es de importancia precisar que el Órgano Superior tiene un plazo improrrogable que vence el treinta de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión, el

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

informe de resultados, mismo que tendrá carácter público y mientras ello no suceda, debe guardar en reserva de sus actuaciones e informaciones.

Por tanto, lo anterior permite a este órgano garante, concluir que el municipio es un sujeto fiscalizable, por lo que debe enviar al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa los registros contables, administrativos, presupuestarios y de nómina para que éste formule la revisión y fiscalización de la recaudación, administración y aplicación de los recursos federales, estatales y municipales, que efectúan los municipios se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables, para a su vez enviarlos a la Legislatura a través de la Comisión para su revisión.

Por otra parte, se debe destacar que la fracción XVIII, del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, establece que los sujetos obligados deben tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizado en forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, entre otros los informes de las auditorías realizadas

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

entre otros por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, lo que es suficiente para concluir que el sujeto obligado tiene el deber de entregar al recurrente el resultado el referido Órgano Superior de Fiscalización de lo que va de la administración 2009-2010.

En consecuencia, se revoca la respuesta entregada por el sujeto obligado, el doce de noviembre de dos mil diez, para el efecto de que entregue al recurrente la información pública relativa a los:

- ✓ Ingresos anuales, recaudados por concepto de pago predial y licencias de construcción.
- ✓ Ingresos anuales, recaudados por concepto de prestación de servicio de alumbrado público (desde 2003 y hasta 2009).
- ✓ Recursos anuales, provenientes de participaciones federales destinados al servicio de agua potable (desde 2003 y hasta 2009).
- ✓ Recursos anuales, destinados al servicio de alumbrado público de las participaciones federales (desde 2003 y hasta 2009).

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- ✓ Recursos anuales, provenientes de participaciones estatales destinados al servicio de agua potable (desde 2003 y hasta 2009).
- ✓ Recursos anuales, provenientes de participaciones estatales.
- ✓ resultados de la evaluación del Órgano Superior de Fiscalización de lo que va de la administración 2009-2010.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente y fundado el recurso de revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEGUNDO. Se revoca la respuesta entregada por el sujeto obligado de doce de noviembre de dos mil diez, para el efecto de que entregue la información solicitada en los términos precisados en el considerando séptimo de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTE DE ENERO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/ 2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTE DE ENERO DE
DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
01583/INFOEM/IP/RR/2010.**